

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: GUSTAVO CAMPOS TROCHEZ
Radicación: 18592-4089-002-2021-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.541

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **GUSTAVO CAMPOS TROCHEZ** identificado con C.C.N.1.115.943.714; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados como son los pagarés números **075606100005577** por valor de **\$5.876.770, 075606100007758** por valor de \$12.000.000; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en contra del señor **GUSTAVO CAMPOS TROCHEZ**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.943.714, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.749.897,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré No.075606100005577 que se ejecuta

1.1. \$584.757,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 26 de julio de 2020 al 26 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No.075606100005577 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$201.428, 00, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

2. \$12.000.000, 00 por concepto de capital que adeuda del pagaré No. 075606100007758 que se ejecuta.

2.1. \$1.904.882, 00, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 19 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No.075606100007758 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. **\$67.883, 00**, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **GUSTAVO CAMPOS TROCHEZ** identificado con C.C.N.1.115.943.714; entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291-292 del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 806 de 2020, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668e61e7fe0b53a3b75dd1d814174be128ebfbef883edf7fc7fdbbc6d9559aa7

Documento generado en 08/10/2021 04:37:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	FLOR ELISA PÉREZ VEGA
APODERADO:	JONATHAN PEREZ QUINTERO
DEMANDADO:	HÉCTOR ÁLVAREZ GALINDO
RADICADO:	185924089-002-2021-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.539

El Doctor JONATHAN PEREZ QUINTERO identificado con la C.C. No.1.022.368.277 Exp. Bogotá y T.P No.286.784 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante señora FLOR ELISA PEREZ VEGA, instaura demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra del señor HÉCTOR ÁLVAREZ GALINDO identificado con C.C.No.17.664.684; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, Letra de Cambio por valor de \$120.000.000, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de la señora FLOR ELISA PEREZ VEGA, quien para este efecto es representada por su apoderado, y en contra del señor HÉCTOR ÁLVAREZ GALINDO, identificado con C.C.No.17.664.684, con domicilio en Puerto Rico, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE**, por concepto de capital representado en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 01 con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** legales, causados y no pagados sobre la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE**, desde el momento en que se hizo efectiva la obligación, y el deudor se constituyó en mora, esto es, desde el 27 de febrero de 2021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia y, conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **HÉCTOR ÁLVAREZ GALINDO** identificado con C.C.No.17.664.684, entregándosele copia de la demanda y sus anexos conforme lo estipulado en los artículos 291-292 del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 806 de 2020, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb3a399c7462f9b7127b7d0c397bee6b33a25fc9637552dd2129bd93da31a07

Documento generado en 08/10/2021 04:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: JHON FREDDY CORREA LOPEZ C.C.96.355.950
Radicación: 18592-4089-002-2021-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.544

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JHON FREDDY CORREA LOPEZ** identificado con C.C.N. **.96.355.950**; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados como son los pagarés números **075606100006165** por valor de **\$8.998.966, 075606100008447** por valor de \$12.000.000; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en contra del señor **JHON FREDDY CORREA LOPEZ** mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.**96.355.950**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.998.966,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré No.075606100006165 que se ejecuta.

1.1. \$1.447.384,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 02 de diciembre de 2019 al 02 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No.075606100005577 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de diciembre de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$44.914,00, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

2. \$12.000.000,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré No.075606100008447 que se ejecuta.

2.1. \$1.170.678,00, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 27 de julio de 2020 al 27 de enero de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No.075606100008447 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2021 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$78.252,00, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Conforme la manifestación hecha bajo la gravedad del juramento por el apoderado de la parte demandante, y en aplicación a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, ORDENESE el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JHON FREDDY CORREA LOPEZ** identificado con C.C.N. **96.355.950**, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal de esta providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la rama judicial Registro Nacional de Personal Emplazadas, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7f6ecd1ee3de5be7bae6e6bdbbbc4bcdd6871cb59427779e38f78739677167

Documento generado en 08/10/2021 04:37:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**